



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00386** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario, subsane lo siguiente:

- 1.- Adósesse el certificado catastral del inmueble litigioso objeto de usucapión, vigente para el año 2021 (artículo 26.3 del C.G.P.).
- 2.- Adósesse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del inmueble pretendido en usucapión, toda vez que se trata de un documento que debe ser aportado como anexo de la demanda conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., pues se observa en documentos adosados al plenario que se encuentra individualizado catastralmente.
- 3.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado en pertenencia, o en su defecto del de mayor extensión del cual se haya segregado o haya pertenecido el mismo.
- 4.- Aclárense los linderos indicando si corresponden a un predio de mayor extensión, caso en el cual deberá indicarse con precisión tanto estos, como los de predio específico objeto de posesión
- 5.- Diríjase la demanda, contra la persona o personas contra quien se encuentre inscrito como titular del derecho real de dominio respecto del predio singular o del cual se haya segregado a haya pertenecido el mismo, indicando el número de cédula o identificación de estos, pues se dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminados, sin que se haya indicado el nombre del causante o de quienes son los herederos. Igualmente ajústese el poder a dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 121 del 6-dic-2021*